

Alianza de Justicia Energética

Comentarios al Reglamento sobre Desarrollo de Microrredes del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9028 del 18 de mayo de 2018)

La Alianza de Justicia Energética (“la Alianza”) es una iniciativa de Justicia Energética para Puerto Rico, Inc., que agrupa entidades, líderes, peritos, y organizaciones no-gubernamentales interesadas en promover planes de acción para la urgente transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico. La Alianza representa el compromiso de entidades con múltiples peritajes, incluyendo: social, económico, financiero y energético, entre otros, para educar y estimular soluciones conjuntas de problemas para la transformación inmediata del sistema eléctrico.

Actualmente, la Alianza agrupa a Justicia Energética para Puerto Rico, Inc., Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop), Interstate Renewable Energy Council (IREC), Fundación Borincana, Esi Energy Puerto Rico, Asociación de Industriales de Puerto Rico (PRMA), AARP Puerto Rico, Asociación de Centros Comerciales (ACCP), Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica (ICSE), Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Asociación de Industriales de Puerto Rico y la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico. La Alianza planifica sumar otros miembros y organizaciones multisectoriales.

Actualmente, estimamos que más de 25 microrredes están en proceso de conceptualización y desarrollo por las organizaciones que componen la Alianza, y las empresas y comunidades que estas entidades representan. Por ejemplo, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña está en proceso de desarrollar un total de 10 microrredes adicionales, bajo su proyecto ReEnFoCo.

MIDA, por su parte, ha estado orientando a sus socios sobre los fondos federales disponibles para resiliencia energética, por lo que las diferentes empresas de la cadena de suministro de alimentos, tanto a nivel de detallistas, mayoristas y distribuidores, han estado sometiendo propuestas para solicitar fondos bajo USDA y CBDG ER2, que abarcan la creación de diversos tipos de microrredes.

Las organizaciones que forman parte de la Alianza compartimos un sentido de urgencia en torno a la revisión del Reglamento Número 9028. Más aún, para poder

hacer operacional el reglamento para el desarrollo de microrredes, es necesario revisar a su vez otros reglamentos del Negociado de Energía.

A continuación, desglosamos los puntos de atención urgente:

1. **Enmendar las definiciones de microrredes para atemperar a las nuevas oportunidades:**

- a. **Microrredes cooperativas:** Para poder servir al sector de comercio al detal según dispone el presente reglamento, es necesario enmendar la Sección 4.01, para eliminar el 35 por ciento de “*Ownership Restriction*”, especialmente para microrredes pequeñas. Por ejemplo, si una microrred está compuesta de un supermercado y 5 residencias, el supermercado puede superar el 35% del consumo de la microrred debido a las necesidades energéticas de este tipo de instalación. La microrred beneficia a todos los integrantes aunque el supermercado consume más que la suma total de las 5 residencias, pero el 35 por ciento de restricción de dueño puede limitar en forma injusta la participación del supermercado y por esa desigualdad frenar el desarrollo de la microrred. La limitación de 35% no tiene base racional y limita la creación de soluciones creativas, en particular en áreas remotas.

No tenemos conocimiento de que existan entidades que se hayan organizado y estén operando como “microrredes cooperativas”. Ello puede sugerir que el NEPR debe revisar los requisitos y contornos de este tipo de entidad reconocida por el Reglamento 9028 para que las “microrredes cooperativas” sean viables como alternativa. Es importante además que se mantenga la distinción de este tipo de microrred de las cooperativas eléctricas sujetas a la Ley Núm. 258-2018 y el Reglamento 9117 del NEPR.

2. **Enmiendas procesales y Asuntos de gobernanza del Negociado de Energía:** Es importante que el NEPR atienda la necesidad de englobar, aglutinar y dar sentido holístico al tratamiento temático de los asuntos de energía. Al aumentar el número de actores energéticos, el sistema de procedimientos se hace inviable, especialmente para grupos comunitarios con recursos limitados, por lo tanto una reformulación poniendo como centro a los

proyectos, de forma que los planteamientos no se disuelvan en procedimientos y procesos diversos, sino que el proyecto sea quien defina y ensamble los procedimientos y procesos afines a su ejecución. El NEPR puede crear listas de cotejo u otros formularios que aclara y agiliza en forma holística los requisitos para desarrollar un proyecto de energía, incluso microrredes.

- a. **Abrir el acceso al trasbordo de energía (“wheeling”) a microrredes, cooperativas eléctricas, comunidades solares:** Mediante Resolución y Orden del 7 de diciembre de 2021, el NEPR limitó “wheeling” a clientes comerciales grandes y los clientes industriales, con una demanda mínima de 250 kVA. El “wheeling” es una herramienta crucial para que proyectos de microrredes, cooperativas eléctricas, comunidades solares puedan ser viables financieramente. Solicitamos del NEPR que reconsidere su posición, y evalúe — caso a caso — las peticiones de trasbordo que sometan microrredes, cooperativas eléctricas, comunidades solares.
- b. **Concluir proceso de aprobación del Reglamento de Interconexión de Microrredes — Caso Núm. CEPR-MI-2019-0009, *In Re: Reglamentos de Interconexión*:** Un asunto clave para lograr la viabilidad financiera de las microrredes es lograr su interconexión con la red eléctrica administrada por LUMA Energy. El Reglamento 9028 en efecto contempló — desde 2018 — la necesidad de reglamentar este asunto clave (Sección 3.06). La falta de interconexión de las microrredes a la red eléctrica perjudica tanto los modelos de negocios de estas, como la posibilidad de que la red se beneficie por la disponibilidad de energía renovable que aportan estas.
- c. **Enmienda al Reglamento 9351 de Traslado de Energía, para viabilizar la Sección 4 del Reglamento de Microrredes:** El reglamento en discusión establece una gran oportunidad para desarrollar las Microrredes Cooperativas entre Facilidades Críticas y el Comercio al Detalle, particularmente entre las empresas de la cadena de suministro de alimentos (Sec.4.03 D. 4, 6). Al respecto, la Sec. 4.01 establece que puede ser Pequeñas Microrredes Cooperativas de 250kW o menos (Sec.4.02), con el propósito de, según se establece en la sección 1.03, “evitar la pérdida de energía en las facilidades críticas”.

Sin embargo, esta posibilidad de, por ejemplo, recurrir a esta alternativa en los supermercados que no tienen suficiente techo para la cantidad de placas necesarias para la generación de su propia energía, se vuelve inoperante ante la imposibilidad de contemplar el trasbordo de energía. Es necesario actuar para viabilizar la alternativa de trasbordo de energía a nivel de detallistas, acorde con los parámetros establecidos en la definición de Pequeñas Microrredes Cooperativas, mediante enmienda al reglamento vigente 9351 de trasbordo de energía. La enmienda al reglamento de trasbordo 9351 también permitiría a las microrredes vender la energía excedente para beneficio de otros, haciendo a su vez operantes también las disposiciones al respecto en este reglamento de microrredes, y, de igual modo, capitalizar la energía renovable de distribuida para suplir energía a las cargas dentro de microrredes de sistemas solares en días nublados.

Esta enmienda al reglamento 9351 de trasbordo de energía también permitiría el desarrollo a nivel tecnológico de las llamadas “Microrredes inteligentes”, que pueden incluir una microrred centralizada con trasbordo de energía. Por ejemplo, una comunidad solar, que combine techos y espacios abiertos en una finca solar. También permitiría, por ejemplo, a una microrred combinar techos con el trasbordo de otros sistemas de energía renovable como las hidroeléctricas. Para hacerlo operante, reiteramos, una vez más, la necesidad de enmienda del reglamento vigente del trasbordo de energía.

- d. **Fechas límites que permitan comenzar:** Es de todos conocida la cantidad de años que le ha tomado a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), luego LUMA Energy, someter el “Wheeling Rate” y el borrador “standard Wheeling Service Agreement” exigido en la sección 6.03 del reglamento 9351 de trasbordo de energía. Esta dilación ha retrasado por años el desarrollo de proyectos que dependen del trasbordo de energía. Por ello, además de enmendar el tope actual del reglamento de trasbordo para atemperarlo a la definición de microrredes pequeñas del reglamento de microrredes, es importante que los proyectos de microrredes no queden atrapados en espera durante por años. Para ello, es esencial establecer un límite de tiempo,

luego del cual, si AEE no somete el borrador de acuerdo de trasbordo de energía y tarifa, el Negociado de Energía tenga la capacidad de proponerlo y abrir a vistas públicas la propuesta. Hay que ser conscientes de la urgencia actual de agilizar este proceso para permitir el desarrollar proyectos que, en muchos casos, funcionarán con fondos federales que ya tienen fechas límites para el uso de los fondos.

- e. **Liberar los activos de distribución para uso por las microrredes:** Se propone que el NEPR considere autorizar que una microrred pueda alquilar, compartir u obtener acceso a los activos del sistema de distribución — como son los postes, transformadores, líneas, etc. — de modo que partes interesadas que apoyan a la microrred aprovechen los activos y les provean mantenimiento. Conllevaría, a su vez, que el operador de la microrred asuma la responsabilidad de un plan de operaciones y mantenimiento a largo plazo de los activos alquilados o compartidos. El acceso o usufructo de activos conllevaría además la necesidad de distinguir entre generación y transmisión/distribución, de modo que las microrredes, microrredes de terceros y compañías de servicio eléctrico bajo el reglamento aquí discutido, tengan la capacidad también de encargarse de la compra y mantenimiento de los activos de distribución de la microrred a la que sirven.
 - f. **Facilitar los procesos de permisología y proveer acceso a los recursos técnicos legales que se necesitan para someter estos documentos al NEPR:** El Negociado de Energía debe integrar en su reglamento la oferta de asistencia técnica para apoyo directo en los procesos administrativos ante sí. Dicha asistencia técnica debe incluir, además, modelos concretos y ejemplos sobre cómo diseñar y proponer la Tarifa por Servicio dispuesta en la Sección 4.04 del presente reglamento de Microrredes. Destacamos a modo ilustrativo que en la actualidad existen propuestas federales para los procesos de asistencia técnica para los proyectos de energía renovable, que auxilian en el proceso de solicitar los fondos a las agencias federales.
3. **Atemperar el “Net Metering” a las realidades actuales de las comunidades solares:**

- a. **Metro único**: Es importante crear un mecanismo para que las entidades que producen energía puedan tener un metro único, y que se les permitan solicitar medición neta para el beneficio de la comunidad solar o cooperativa eléctrica, y no necesariamente a nombre de cada casa donde ubiquen los activos renovables, como es la práctica actual.
- b. **Medición neta para conglomerado de clientes**: Se propone que un conglomerado de clientes pueda unirse para beneficiarse de un proyecto fotovoltaico en conjunto, que utiliza la red eléctrica existente para inyectar la energía y acreditarla virtualmente a los clientes que están suscritos a ese servicio. De este modo, por ejemplo, el conjunto de tiendas de alimentos de una misma cadena de supermercados podría acreditar el excedente de energía que producen las tiendas con mayor espacio en techo, hacia aquellas tiendas que no tienen suficiente espacio de su techo. Lo que busca esta enmienda es crear un sistema de generación distribuida y resiliente que cree un híbrido con los mejores atributos de las microrredes (un conglomerado de clientes que se une para beneficiarse de un proyecto fotovoltaico en conjunto) y comunidad solar / trasbordo (generar la energía en el lugar más apropiado y utilizar la red eléctrica existente para inyectar la energía y acreditarla virtualmente a los clientes que están suscritos a ese servicio), pero al detal, para clientes de perfil de microrredes comunitarias y no industriales. El concepto permite a la vez brindar energía renovable a sectores no servidos como son edificios multifamiliares. Para hacerlo viable, reiteramos la necesidad de enmendar el reglamento 9351 de trasbordo de energía.

Agradecemos la oportunidad de apertura del Negociado de Energía para recibir nuestros comentarios. Las entidades representadas en la Alianza exhortamos al Negociado de Energía a tomar acción sobre los planteamientos aquí presentados, de modo que la transformación del sistema energético en Puerto Rico pueda ser una realidad. Igualmente, estaremos pendientes a la apertura del proceso formal de reglamentación para así reaccionar a las propuestas concretas que de ahí surjan.

Comentarios endosados por las siguientes entidades:

1. AARP
2. Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña
3. IREC
4. Cooperativa de Energía la Margarita – AbeynoCoop
5. Fundación Borincana
6. Glenn International
7. Esperanza para la Vejez
8. MIDA
9. Esi-Energy
10. Asociación de Alzheimer de PR
11. Alten Energy